

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CUBIERTO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUPLENTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo alcanzado por el Crédito Agrícola, ampliando considerablemente su esfera de acción, tanto en los préstamos de carácter social a Cooperativas y Sindicatos, como mediante los de garantía prendaria, que actualmente alcanza a los trigos, vinos comunes y generosos, aceites, arroces, lanas, uva de embarque y pasa, aconsejan al Ministro que suscribe, una acomodación del servicio, más en consecuencia con su importancia presente y con las posibles ampliaciones, tanto derivadas de su anormal incremento, como de la extensión prevista de su cometido, que pueda abarcar toda la actividad agrícola nacional de orden crediticio.

El ensayo realizado hasta el día, centralizando todos los servicios en la Comisión ejecutiva ha producido estimabilísimos resultados, en orden a la garantía de inversión de los fondos del Estado, y en la uniformidad de criterio en la concesión de los préstamos, y si ese fuera el ún co punto de vista a tener en cuenta, no habría que proponer ninguna modificación del régimen vigente; pero el principal cometido del protector servicio público del crédito agrícola, está en su difusión, que puede verse contrariada con la unidad y centralización del órgano ejecutivo.

En consecuencia, el Ministro que propone, estima de la mayor conveniencia, iniciar una descentralización de las funciones de la Comisión, y aun una subdivisión de servicios en la misma que, comenzando en aquellas regiones más

organizadas en el orden agro-social, pudiera progresivamente extenderse al resto de España.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 1.076

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en aquellas regiones de España que por su importancia agrícola requieran la implantación del expresado servicio. Desde luego, se crearán las de Andalucía occidental, Valencia, Castilla la Vieja, Aragón y Cataluña.

Artículo 2.º Además de las Delegaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser creadas en otras regiones, cuando el Ministro de Fomento lo estime conveniente o cuando lo soliciten las entidades oficiales agrícolas, mediante oferta de aportación de capital, a que se refieren los artículos 52 al 58 del Reglamento de 1.º de Julio de 1925, para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de Marzo del mismo año.

Artículo 3.º El capital de dichas Delegaciones se formará con las aportaciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando las hubiere, y con las del Estado por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al interés del 4'25 por 100.

Artículo 4.º Las Delegaciones tendrán por domicilio social el del Servicio Nacional Agronómico, y dependerán directamente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.º Las Comisiones regionales delegadas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, estarán formadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la capital de residencia, que la presidirá, y por un representante de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado, el Delegado regio de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola oficial provincial y un representante por cada una de las entidades colaboradoras, con arreglo al artículo 52 del Reglamento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Serán funciones de las Delegaciones.

a) Conceder los préstamos a Sindicatos, Corporaciones y demás entidades agrícolas, hasta 25.000 pesetas, por una sola vez.

b) Informar los préstamos a que se refiere el apartado anterior, cuando sea superior la cuantía.

c) Conceder los préstamos con garantía prendaria hasta 2.000 pesetas.

d) Informar los préstamos a que se refiere el anterior apartado cuando excedan de 2.000 pesetas.

Artículo 7.º Las Delegaciones regionales sólo tramitarán las peticiones que reciban, con arreglo a las normas a), b), c) y d) del artículo anterior, y darán cuenta de la concesión simultáneamente a los interesados y a la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola. El pago lo realizará la Caja central, en la forma que lo viene efectuando.

Artículo 8.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abrirá una cuenta corriente a cada Delegación regional con cargo a la cual pagará los préstamos que acuerden, en uso de las atribuciones conferidas por este Real decreto.

Artículo 9.º Los solicitantes de préstamos podrán dirigir sus solicitudes indistintamente a las Delegaciones regionales o a la Comisión ejecutiva Central.

Artículo 10. La tramitación de los expedientes se someterá a idéntico procedimiento en las Delegaciones regionales que en el Servicio Central, siguiendo las

mismas disposiciones reglamentarias del Servicio, tanto para el régimen interior como para la concesión de los préstamos en las Delegaciones y en el servicio Central de Crédito Agrícola.

Artículo 11. Cuando las Delegaciones se crearan a instancia de entidades agrícolas, en caso de fallidos, responderán, en primer lugar, las cantidades aportadas por la entidad o entidades colaboradoras, a prorratio, en este último caso.

Artículo 12. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá encargarse a las Delegaciones la tramitación, formalización, pago, y reintegro de los préstamos que por su cuenta corresponde otorgar a la Comisión ejecutiva Central, y desde luego, todos los trámites que eviten gastos y molestias a los prestatarios.

Artículo 13. La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá la suprema función organizadora e inspectora sobre las Delegaciones, realizando esto con la frecuencia necesaria, organizando, desde luego, el oportuno servicio de Inspección nacional y proponiendo a la Superioridad las medidas que juzgue convenientes, incluso la supresión de la facultad crediticia delegada, si hubiere lugar a ello.

Artículo 14. Será facultad del Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la de acordar los pagos de los préstamos concedidos por las Delegaciones regionales. La parte oficial perteneciente a la Junta de las delegaciones regionales podrá interponer el veto previo a los acuerdos de la misma, elevándolo, para su confirmación o revocación, a la Comisión Ejecutiva Central.

De los acuerdos de ésta referentes a concesión o denegación de préstamos podrá interponer el veto el Ministro de Fomento.

Artículo 15. Por el servicio nacional de Crédito Agrícola se anticipará a las Delegaciones regionales los fondos necesarios para su instalación y funcionamiento,

que devolverán de sus propios ingresos, cuando los hubiere.

Artículo 16. Que ha autorizado el Ministro de Fomento para distribuir los Vocales de la Comisión ejecutiva en Secciones, con los oportunos Vicepresidentes, que respondan a la necesidad de subdivisión del trabajo inspector en la nueva modalidad del servicio, así como para proponer al Consejo de Ministros el nombramiento de los Vocales que en la nueva organización crediticia representen a los usuarios y puedan aportar un conveniente asesoramiento.

Artículo 17. La Comisión ejecutiva redactará el oportuno Reglamento.

Artículo 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN
(Gaceta del 23 de Junio)

REAL ORDEN

Núm. 141.

Excmo. Sr.: Nombrada por Real orden de 11 del actual, la Comisión que en representación del Estado y en unión de la de las Compañías de Ferrocarriles ha de asistir en Bruselas a la sesión que el próximo día 30 ha de celebrar la Comisión permanente de la Asociación Internacional de los Congresos de Ferrocarriles con el fin de ocuparse de los detalles de organización del que ha de tener lugar en Madrid en Mayo de 1930, y siendo de conveniencia ampliar la representación del Estado en la referida Comisión, que, como queda dicho, ha de trasladarse a Bruselas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar para formar parte de la Comisión expresada a don Juan Barceló y Marco, Ingeniero de Caminos, Vocal del Comité de Secretariado de la Comisión local de organización del Congreso, con derecho al percibo de las dietas y viáticos que señala para estos casos el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Comisión local de organización de la sesión 11.ª, del Congreso de Ferrocarriles para 1930.

(Gaceta de 24 de Junio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Montes =

—:—

Distrito forestal de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca

fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Mayo último, con expresión del número de la licencia, nombre y apellidos del adquirente y su vecindad, que es como sigue:

862, Celestino Iglesias, de Tapia.

863, Manuel Rodríguez Tineo, de Cangas del Narcea.

864, Leopoldo Arrieta Fernández, de Pola de Laviana.

865, Bernardo de Dios, de Cangas de Onís.

866, Francisco Fernández Fernández, de idem.

867, Victoriano Mata González, de Noreña.

868, José Mata González, de id.

869, Julio Olay Vázquez, de id.

870, Francisco Mata González, de idem.

871, Leoncio Rodríguez Granda, de Infiesto.

872, Manuel Hevia Castro, de Gijón.

873, Julián Fernández Ruiz, de Peñamellera Baja.

874, Antonio Sánchez Sánchez, de idem.

875, Félix Fanjul Otero, de Ribadesella.

876, Gustavo Fernández Buelta, de Oviedo.

877, Rodolfo Manjón Foyo, de Caravia.

878, José Marinas Fernández, de Las Regueras.

879, Pedro García Fernández, de Mieres.

880, Marcelino Meana Riva, de idem.

881, Manuel Aristi Fidalgo, de Pola de Lena.

882, Enrique Frieria, de Piloña.

883, Ángel Carreño Menéndez, de Gijón.

884, Marcelino García Fernández, de Belmonte.

885, José Suárez García, de Corvera.

886, Antonio Rodríguez Rodríguez, de Cangas del Narcea.

887, Ramón Martínez García, de Infiesto.

888, Eloy Martínez, de Piloña.

889, Jerónimo González Fernández, de Colunga.

890, Gumersindo González García, de idem.

891, Vicente Álvarez González, de Mieres.

892, Pelayo Cabiellas Prieto, de Cangas de Onís.

893, José M.ª Martínez, de idem.

894, Casimiro Valdés, de Colunga.

895, Daniel Lorenzo Rosé, de Luarca.

896, Daniel Lorenzo García, de idem.

897, Nicanor León Canella, de Laviana.

898, Pelayo Blanco Esnal, de Piloña.

899, Gerardo González Melendreras, de Infiesto.

900, Manuel Azpiazu López, de Salas.

901, Carlos González Noriega, de Laviana.

902, Pírr Álvarez del Valle, de Cangas del Narcea.

903, Humberto Álvarez Redondo, de Oviedo.

904, Francisco Álvarez Sanfeliz, de Parres.

905, José Vega Torano, de idem.

906, Antonio Fernández Fernández, de Cangas del Narcea.

907, Manuel Martínez González, de Parres.

908, Amalio Rodríguez, de Gijón.

909, Luis Elías Oralla, de idem.

910, José Arroyo Rodríguez, de Luarca.

911, Celestino Ugalde García, de idem.

912, José Muñiz González, de Oviedo.

913, Rafael Álvarez López, de Gijón.

914, José Méndez Méndez, de Tapia.

915, Manuel Álvarez González, de Gijón.

916, Aquilino Nachón Álvarez, de Infiesto.

917, Carlos Nachón Pando, de idem.

918, Ovidio Fernández Álvarez, de Morcín.

919, José A. Cofiño González, de Parres.

920, Miguel Suárez García, de Llanes.

921, Francisco Suárez González, de idem.

922, Jesús Estrada Arenas, de Piloña.

923, Modesto Quesada Vives, de Cangas de Onís.

924, Francisco Villarvel Cortés, de Cangas de Onís.

925, José Fernández Intriago, de idem.

926, Luis Santos Pérez, de Campo de Caso.

927, Joaquín Fernández Fernández, de Oviedo.

928, Manuel García Pérez, de Cangas del Narcea.

929, José de la Viña Vink, de Gijón.

930, Ramón Rozas Barredo, de Villaviciosa.

931, Servando Ángel Rodríguez, de Infiesto.

932, Epifanio García Díaz de Aller.

933, Ramón Amieva Tielve, de Llanes.

934, Manuel del Rey Velarde, de Navia.

935, Ángel Fernández Menéndez, de Corvera.

936, Manuel Rodríguez Bango, de idem.

937, Luis Rodríguez Solís, de idem.

938, Rafael Arias Fernández, de Tineo.

939, Luis García de la Noceda, de Pravia.

940, Evaristo Díaz, de idem.

941, José López Méndez, de Navia.

942, Arturo Fernández Alonso, de idem.

943, Manuel López Salguero, de Cangas del Narcea.

944, Benigno González Barbas, de Gijón.

945, Valentín Hevia González, de Aller.

946, Tomás Hevia Alonso, de idem.

947, Belarmino Gutiérrez García, de Corvera.

948, Emilio García Rodríguez, de idem.

949, Manuel Fernández González, de Castrillón.

950, Ildefonso López Fernández, de idem.

951, Lucio López Fernández, de idem.

952, Manuel Conil Suárez, de idem.

953, Salvador Pérez Álvarez, de Corvera.

954, Ramón Soto Azurmendi, de Oviedo.

955, Jesús Corrales Peláez, de Pravia.

956, Heliodoro García Rodríguez, de idem.

957, Esteban Álvarez Selgas, de idem.

958, Alfonso Valle Corrales, de idem.

959, Arsenio Fernández González, de Salas.

960, Marino Guardado Rodríguez, de Luarca.

961, Aniceto Pereiro Quintana, de Cangas del Narcea.

962, José Blanco Pérez, de Alles.

963, Aquilino Martínez Sánchez, de Infiesto.

964, Manuel L. Fernández.

965, Avelino Pomas Iglesias, de Piloña.

966, Gerardo Dago Llano, de Parres.

967, Emilio Suárez Cortina, de idem.

968, Rafael Tuero Álvarez, de Villaviciosa.

969, José Ramón Ofre Miranda, de idem.

970, Manuel Iglesias Zarracina, de idem.

971, Florentino González Besusto, de idem.

972, Benito Concha García, de Cangas de Onís.

973, Florentino Álvarez Menéndez, de Cangas del Narcea.

974, Francisco Huerta Prado, de Aller.

975, Manuel Álvarez Fuertes, de Cangas del Narcea.

976, Estanislao Peñayos, de Cangas de Onís.

977, Remigio Fernández Sánchez, de idem.

978, Fernando Dago Díaz, de idem.

979, Antonio Soto Fuente, de idem.

980, José del Busto Rodríguez, de Piloña.

981, José Rodríguez García de Cangas del Narcea.

982, Fernando Ferrero García, de Aller.

983, Emilio Rodríguez Gayo, de Cangas del Narcea.

984, Indalecio Caso Cuesta, de Peñamellera Baja.

985, José Pérez Avin, de Llanes.

986, Diego García González, de Somiedo.

987, Senén Canal Canal, de Amieva.

988, Andrés Álvarez Prada, de Pravia.

989, Luis López Suárez, de idem.

990, Urbano Fernández Gutiérrez, de Linorigos.

991, José Álvarez Suárez, de Gijón.

992, Jesús García Fernández, de Laviana.

993, Manuel Murias Murias, de Boal.

994, Rufino Río Cimadevilla, de Pola de Siero.

995, José Díaz, de Colunga.

996, José Marina Pis, de idem.

997, Manuel Avila, de Infiesto.

998, Ruperto Fernández Fernández, de Luarca.

- 999, Luciano Fernandez Gonzalez, de idem.
 1.000, Manuel Iglesias Lamela, de Aller.
 1.001, José Amor Garcia, de Vegadeo.
 1.002, Valentin Garcia Argüelles, de Gijón.
 1.003, Amós Amadeo Ruidiaz, de Colunga.
 1.005, José Niembro Gonzalez, de Cabrales.
 1.006, Cándido Heredia, de idem.
 1.007, José Garcia Castrillón, de Luarca.
 1.008, Pedro Ugalde Asenjo, de idem.
 1.009, Ramón Cuesta Prieto, de Ribadesella.
 1.010, Delfino Garcia Pelaez, de Teverga.
 1.011, Agustin Martinez Rodriguez, de Mieres.
 1.012, Angel Abarca Cortina, de Parres.
 1.013, Dionisio Gonzalez Santiago, de Castrillón.
 1.014, Victor Suárez Gonzalez, de Aller.
 1.015, Horacio Blanco Alvarez, de Mieres.
 1.016, José Cuesta Fernandez, de idem.
 1.017, José Fernandez Borrero, de Lena.

(Concluirá)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Carreteras.—Servidumbres

ANUNCIO

La Alcaldía de Cudillero solicita autorización para colocar una tubería de hormigón a lo largo de la carretera del Pito a Cudillero, en distintos tramos de la misma y en una longitud menor de un kilómetro, para conducción de las aguas sucias procedentes del saneamiento de la villa de Cudillero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que durante un plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 22 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.635

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Subasta para la construcción de dos grupos escolares

Habiendo transcurrido el término del artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales, sin que se hubiera producido reclamación alguna, se saca a subasta, separadamente, por veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la construcción de un grupo escolar para la parroquia de Granda y otro para la de Viella, bajo el tipo de 38.594,02 pesetas cada uno.

Para optar a cada una de las su-

bastas, será necesario presentar proposición en pliego cerrado, ajustada al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado resguardo que acredite haber depositado como fianza provisional, en arcas municipales, la cantidad de 1.929,70 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

Las subastas tendrán lugar en el salón de sesiones de las Consistoriales, el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos; a las doce de la mañana para la de Granda y a las doce y media para la de Viella.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina, en el término ya expresado.

El proyecto y demás condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Pola de Siero, 27 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Parrondo

Modelo de proposición

Don ..., vecino..., enterado del proyecto, presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de un edificio escolar para la parroquia de... (Granda o Viella), se comprometo a realizarla con estricta sujeción a las mismas, por la suma de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Degaña

Don Daniel González Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que la sentencia de que se hará mérito, en su encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia:

En la villa de Degaña, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho, D. Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Barreiro Rosón, de cincuenta años, casado, labrador y vecino de Cerrredo, y de la otra como demandados, D. Agustin Rosón López, mayor de edad, viudo, y sus hijos don Agustin, D.^a Maria, D.^a Herminia y D.^a Felisa Rosón Menéndez, mayores de edad, vecinos que fueron de esta villa, y en la actualidad lo son de ignorado domicilio; el don Agustin Rosón López, además de por sí como representante legal de sus hijos menores de edad, don Fortunato, D.^a Rosario y D.^a Narcisca Rosón Menéndez, todos además en concepto de herederos de D.^a Juana Menéndez Pérez, esposa y madre, respectivamente, de los demandados, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar, como declara-

ro, que D. Agustin Rosón López, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, D. Fortunato, D.^a Rosario y D.^a Narcisca Rosón Menéndez, y los también demandados D. Agustin, D.^a Maria, D.^a Herminia y D.^a Felisa Rosón Menéndez, son en deber al demandante D. Manuel Barreiro Rosón, cuyas circunstancias de todos ellos constan en el encabezamiento de esta sentencia, la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas, importe de principal e intereses vencidos, debiendo condenar como condeno a dichos demandados, para que en el término del quinto día, después de firme esta sentencia, satisfagan al demandante la suma referida de seiscientos noventa y cinco pesetas, y además al pago de todas las costas de este juicio, notifíquese a las partes demandante y demandados, a estos últimos hágase según disponen los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Gabela R.—Rubricado.

Publicación:

Leída y pronuciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, formando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Daniel González.—Rubricado:

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, visado por el Sr. Juez municipal, que firmo en Degaña, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.—Daniel González.—V.^o B.^o—Felipe Gabela R.

Juzgado de Castropol

Don José Antonio Cereijo, Juez de primera instancia de Castropol. Hace público: Que para hacer efectivas costas causadas en juicio de testamentaria de Luis y Josefa Fernández, se sacan a subasta las fincas siguientes:

Labradío llamado El Campo, sito en el Grilo, parroquia de Piñeira, de nueve áreas. Tasada en ciento cuarenta pesetas.

Labradío, prado y monte con robles, llamado Vegalin y Cierro de Arriba, de noventa y cinco áreas. Valorado en trescientas ochenta pesetas.

Inculto y abertal, llamado Vergal de la Roza, de setenta y dos áreas. Tasado en ciento diez pesetas.

Dos parcelas de inculto y abertal, en la Sierra de Pousadoiro, en mixtión, con los vecinos de Grilo, que miden aproximadamente treinta y seis áreas. Tasadas en sesenta pesetas.

Inculto y abertal hacia el camino que sube a Pousadoiro, su cabida treinta y seis áreas. Vale treinta pesetas.

Pastón en la Sierra de Tormantosa de dieciocho áreas. Valorado en ochenta pesetas.

Una participación con el dere-

cho de propiedad indivisa con Manuel, Antonio y Gervasio Fernández, en una casa sita en el Grilo, de planta baja y desván, de ciento cincuenta metros cuadrados, y unido a ella un cabañón, caboso, hórreo y cuadra, y un prado y una cortiña, formando una sola finca, de una hectárea. Tasada en setecientos veintiseis pesetas; y

Tres participaciones indivisas con José M. Fernández Trabadelo, en el derecho de propiedad de la casa y finca descrita anteriormente. Valorado todo en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día dos de Agosto próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe total de la tasación de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que los bienes serán subastados en conjunto, y que los gastos de escritura y títulos de propiedad que no obren en autos, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castropol, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—José A. Cereijo.—El Secretario Judicial, Eugenio Rodríguez Casas,

R. al núm. 1.652

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Salas, a dieciseis de Junio de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. José Fernandez Bustelo, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil, instado por D.^a Dolores Julián Fernandez, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Ablaneda, en este concejo, contra D. José Platas Garcia, casado, y D.^a Cándida Garcia y Garcia, casada y vecinos del Callejo, en este término, asistida la última de su marido D. Antonio Platas y Jano, ausente en paradero ignorado, labradores y mayores de edad, sobre pago, con las costas, de quinientas treinta pesetas que le adeudan de dos años vencidos de intereses de un préstamo que les hizo, juicio que se celebró en rebeldía de los doña Cándida Garcia y su marido don Antonio Platas, por no haber comparecido al mismo ni alegado justa causa que se lo impidiere, apesar de haber sido citados en forma, y, el referido Sr. Juez,

Falla:

Que estimando esta demanda, debe condenar y condena a los demandados D. José Platas Garcia y D.^a Cándida Garcia y Garcia, casada con D. Antonio Platas y Jano, a que en el preciso término de tercero día de la firmeza de esta sentencia, paguen a la actora D.^a Dolores Julián Fernandez, la s

quinientas treinta pesetas reclamadas y las costas, confirmando el embargo preventivo trabado en diecinueve de Mayo último, en varios pertenecidos de los demandados.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma a la demandada rebelde D.^a Cándida García y su marido ausente D. Antonio Platas, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firma, José F. Bustelo.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito. Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a la demandada rebelde y su marido ausente en ignorado paradero, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal en la villa de Salas y Junio dieciséis de mil novecientos veintiocho.—Rogelio de Diego, Secretario.—Visto bueno, José F. Bustelo.

R. al núm. 1.709

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORTINA GARCIA, Manuel, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Caro, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.439

RGUELLES RODRIGUEZ, Luis, hijo de Antonio y de Prudencia, natural de Orbiz, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de

treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.426

FERNANDEZ FERNANDEZ, Luis, hijo de Manuel y de Manuela, natural de La Corrada, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe núm. 3, D. Evelio Jimenez Orge, residente en Oviedo.

1.514

IGLESIAS E IGLESIS, Rafael (a) Falo, de 17 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del partido de Oviedo, y Secretaría del Sr. Fernandez Giro, con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado por la Superioridad en el sumario número 2, del corriente año, por el delito de hurto.

1.704

MARTINEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Antonio y Placeres, natural de Illano, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lope Brogeras Benito, Teniente Coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de las Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Astorga.

1.569

NOVAL FERNANDEZ, Florentino, de 28 años de edad, hijo de José y de Joaquina, casado, natural y vecino de Lantero, en el partido judicial de Pola de Laviana, minero, con instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para constituirse en prisión, y cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario número 71, de 1927, seguido contra el mismo por el delito de tenencia ilícita de armas.

1.570

MODINO CALVO, María Guadalupe, natural de Villademoros de Mansilla (León), casada, asistente, de 42 años de edad, hija de Eduardo y de Eudisia, morena, mediana estatura y con falta de dientes, domiciliada últimamente en Gijón, procesada y penada por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta.

1.728

ALONSO MARTINEZ, Irene, natural de Cembrano, provincia de León, soltera, alpargatera, de 21 años de edad, hija de Juan y de

María, de pequeña estatura y delgada, domiciliada últimamente en Gijón y anteriormente en León, procesada por estafa en unión de otro; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial.

1.605

ABENOZA y PEREZ, José, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Barcelona, soltero, hojalatero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en La Armuña, parroquia de Pereda, concejo de Grado, procesado por el delito de disparo y tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de practicar la diligencia acordada en el sumario del particular.

1.664

VILLANUEVA AMOR, Alejandro, hijo de José y de Concepción, natural de Cimadevilla, Ayuntamiento de Illano, de la provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, don Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

1.695

SUAREZ GARCIA, Ricardo, de José y Natividad, natural de Figueras (Castropol), soltero, marino, de 19 años de edad, cuerpo pequeño, ojos azules, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color moreno, folio 29-1927, reemplazo de 1928 de inscritos sujetos al servicio de la Armada, domiciliado últimamente en su pueblo, contra quien se le sigue expediente de prófugo; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, Alferez de Navío, D. Ricardo Requejo Rasines, Ayudante militar de Marina de Ribadeo, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo.

1.506

COBIAN FUENTES, Manuel, hijo de Juan y de Ramona, natural de Goviendes, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, dependiente de comercio, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Enrique Lopez-Sanz y Lopez Llanos, Teniente de Artillería con destino en el Tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en la misma.

1.416.

CARRILES ALVAREZ, José Ramón, hijo de Lucio y de Martina, natural de Nueva, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 765 milímetros, solte-

ro, dependiente de comercio, domiciliado últimamente en La Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Jorge Ozores Marquina, Teniente de Artillería con destino en el Tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en la misma

1.413

VIDAL MOYA, José, natural de Callosa del Segura, Alicante, casado, comerciante, de 26 años de edad, hijo de José y de Cristina, buena estatura y complexión y bien vestido, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en unión de otra; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

1.606

RODRIGUEZ ALVAREZ, Benjamin, hijo de Engracia, natural de Moreda, parroquia de idem, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, vecindado en Aller, herrador, de 24 años de edad, soltero, estatura un metro 750 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguda, barba poblada, boca regular, color sano, fué fliado como prófugo; comparecerá ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Africa número 68, con residencia en Melilla.

1.554

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

Que habiendo sido encontrado el día 25 del pasado pastando en los prados de Payuste, de la Sociedad Hulleras de Veguin y Olloniego, un caballo negro, de poca alzada y con fuego en la pata derecha, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, que podrá pasar a recogerlo en el Grupo de Veguin, de la citada Sociedad, previo el pago de los perjuicios causados y de los gastos de anotación que ha originado.

La Sociedad de Socorro Mútuos de Olloniego

Saca a concurso una plaza de Médico para la asistencia de sus socios y familias, con el sueldo mensual de 300 pesetas, debiendo los concursantes dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Sociedad, en el término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando los méritos y servicios prestados durante su carrera.

Siendo obligación precisa, el que resida en esta localidad, y el nombrado empiece a prestar servicio a los ocho días siguientes de su nombramiento.

Olloniego, Junio 1928.—LA DIRECTIVA.